

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
Nº. 7/2010. Día 3 de agosto de 2010

En Medina de las Torres y en el salón de actos de la Casa-Consistorial, siendo las veintidós horas del día tres de agosto de dos mil diez, se reúne la Corporación Municipal para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria y previa citación al efecto.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Don Marcos Chamizo Concejero y concurren los Señores Concejales Don Francisco Delgado Álvarez, D. Daniel Palacios Cerrato, D^a. María Eugenia Baena Muñoz, D. Justo Cuesta Albújar, D. José Antonio Pérez García, D. Ángel Santos Granado, D. Vicente Periañez López y D. Jesús Calvo Albújar, con asistencia de mí el Secretario Antonio Francisco Gordillo Moreno, para dar fe del acto.-

Comprobada la existencia de quórum para celebrar la sesión, la presidencia declara abierto el acto público y se procede al examen del orden del día.

Asunto nº 1. Aprobación Acta sesión anterior.

No formulándose reparos ni observaciones al acta de la sesión anterior de fecha 1 de julio de 2010, remitida a los señores concejales junto a la convocatoria de la presente, queda aprobada, por unanimidad.

Asunto nº 2. Modificación acuerdo señalamiento base imponible canon y otros impuestos Licencia fotovoltaica a ERBI.

Visto que, con fecha 19 de julio de 2007 se tomo el acuerdo de aceptar la propuesta de Energía Renovables del Bierzo S.L., de satisfacer un canon sustitutivo de la cesión gratuita de terrenos que establece el art. 27.1.4º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico por la instalación fotovoltaica de 2 mw. para la conexión a Red, en la parcela nº. 28 del polígono 8 y parcela 342 del Polígono 2, de este término municipal, por importe de 38.866,40 Euros, resultado de aplicar el 2 por 100 al importe total de la obra civil de la planta que es de 1.943.320,00 Euros.

Visto que, el valor total que se consigna es el de la obra civil, propuesto por el solicitante y en base al cual fue aprobado el importe del canon, cuando debe aplicarse el valor total de la inversión del proyecto, conforme a lo dispuesto en el art. 18.2 y 27.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por cuya causa debería ser revocado el acto, no siendo dicho acto contrario ordenamiento jurídico.

Visto todo lo anterior, es conveniente e imprescindible iniciar e impulsar un expediente mediante el cual se proceda a revocar el acto administrativo de referencia, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Incoar procedimiento al objeto de revocar el acto administrativo de aceptar la propuesta de Energía Renovables del Bierzo S.L., de satisfacer un canon sustitutivo de la cesión gratuita de terrenos que establece el art. 27.1.4º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico por la instalación fotovoltaica de 2 mw. para la conexión a Red, en la parcela nº. 28 del polígono 8 y parcela 342 del Polígono 2, de este término municipal, por importe de 38.866,40 Euros, resultado de aplicar el 2 por 100 al importe total de la obra civil de la planta que es de 1.943.320,00 Euros. (Acuerdo adoptado en sesión del día 19 de julio de 2007).

SEGUNDO. Que por Secretaría-Intervención se informe acerca de tal posibilidad y del procedimiento que habría que llevarse a cabo, se adjunte al expediente cuantos documentos, informes y dictámenes sean precisos, dándose cuenta a este Pleno para acordar lo que en derecho proceda.

Asunto nº 3. Modificación clasificación puesto de Secretaría-Intervención.

Se dio cuenta del escrito de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el que solicitan de este Ayuntamiento proceda a corregir la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del año 2010, en el sentido de que el puesto de Secretaría-Intervención sea clasificado en el Grupo A, Subgrupo A1-A2.

La Corporación a la vista de los preceptos legales que justifican la clasificación del puesto de Secretaría-Intervención, por unanimidad, acuerda:

- Clasificar el puesto de Secretaría-Intervención en el Grupo A, Subgrupo A1-A2.
- Que se efectúe tal corrección en la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento para el año 2010.
- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Que se comunique a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Asunto nº 4. Señalamiento días festivos año 2011.

Dada cuenta al Pleno del escrito recibido en fecha 14 de julio de 2010, R.E. nº 1711, de la Dirección Territorial de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, solicitando la proposición de dos días de fiesta local para el año 2011, con el carácter de días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Designar los días 16 de mayo y 14 de septiembre con carácter de fiesta local para el año 2011.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Igualdad y Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

Asunto nº 5. Delegación de competencias en Diputación, para gestión y recaudación de tributos.

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, cuya titularidad les corresponde.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja en el momento actual, la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y dado que la Diputación de Badajoz creó en su día un Organismo de Recaudación y Gestión tributaria que tiene como misión específica realizar las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público por delegación o encargo de las entidades locales de la provincia, se considera conveniente proceder a la delegación de estas al amparo de lo previsto en los artículos 7,1 y 8,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,

artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En virtud de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R., en adelante), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

I. Impuesto sobre bienes inmuebles:

Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

Dictar la providencia de apremio.

Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Realización de las funciones de inspección del impuesto sobre bienes inmuebles en función del Convenio que tenga establecido la Diputación de Badajoz con la Dirección General de Catastro.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

II. Impuesto sobre Actividades Económicas:

Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

Dictar la providencia de apremio.

Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Realización de las funciones de inspección del impuesto sobre actividades económicas.

Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

Tramitación y resolución de expedientes sancionadores resultante de estas funciones.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

III. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

Dictar la providencia de apremio.

Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Realización de las funciones de inspección del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

IV. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Concesión y denegación de beneficios fiscales.

Realización de las autoliquidaciones presentadas.

Realización de liquidaciones provisionales, complementarias y definitivas para determinar las deudas tributarias.

Expedición de documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones de las liquidaciones.

Recaudación de las deudas en período voluntario y ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora y recursos de extemporaneidad.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Calificación de las infracciones e imposición de sanciones tributarias.

Realización de actuaciones de comprobación e investigación en materia tributaria y práctica de las liquidaciones tributarias que resulten.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

V. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Concesión y denegación de beneficios fiscales.

Realización de las autoliquidaciones presentadas.

Realización de liquidaciones provisionales, complementarias y definitivas para determinar las deudas tributarias.

Expedición de documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones de las liquidaciones.

Recaudación de las deudas en período voluntario y ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora y recursos de extemporaneidad.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Calificación de las infracciones e imposición de sanciones tributarias.

Realización de actuaciones de comprobación e investigación en materia tributaria y práctica de las liquidaciones tributarias que resulten.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

VI. Contribuciones Especiales:

Notificación de las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento.

Dictar la providencia de apremio.

Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

VII. Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general, cuyo importe consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas y por la prestación del servicio de telefonía móvil.

Concesión y denegación de beneficios fiscales.

Revisión de las autoliquidaciones presentadas.

Realización de liquidaciones, provisionales, complementarias y definitivas, para determinar las deudas tributarias.

Expedición de documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones de las liquidaciones.

Recaudación de las deudas, en período voluntario y ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora y recargos de extemporaneidad.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Calificación de las infracciones e imposición de sanciones tributarias.

Realización de actuaciones de comprobación e investigación en materia tributaria y práctica de las liquidaciones tributarias que resulten.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

VIII. Otras tasas por prestación de servicios básicos:

1ª. Servicio de Alcantarillado

Las funciones que, en relación a la gestión/recaudación de las tasas, se delegan son:

Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

Dictar la providencia de apremio.

Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Liquidación de intereses de demora.

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

Realización de actuaciones de comprobación e investigación y practicar las liquidaciones tributaria que resulten.

Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de conceder beneficios fiscales, aprobar la anulación, total o parcial de liquidaciones, respecto de algunos tributos o ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Badajoz en el apartado primero, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales, lo hagan conveniente.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá convenir con el O.A.R. de la Diputación de Badajoz, la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto Primero, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

CUARTO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se acogerá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por esta, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de sus propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios.

QUINTO.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones se establece en un período de quince años, prorrogable tácitamente por periodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica su fallo de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

OCTAVO.- Aprobar el convenio anexo, a suscribir entre el Ayuntamiento de Medina de las Torres y la Diputación de Badajoz. Facultar al Sr. Alcalde o a quien legalmente le sustituya, para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asunto nº 6. Moción de apoyo al Manifiesto de Guadalupex.

Por el señor Alcalde se da lectura al Manifiesto «GUADALUPE EXTREMEÑA ¡YA!», promovido por la Asociación Extremeña "Virgen de Guadalupe", que dice:

[La Asociación Cívica Extremeña "Virgen de Guadalupe" (GUADALUPEX), de ámbito nacional, cuyo único objetivo es conseguir que la Patrona de Extremadura, actualmente bajo jurisdicción de la provincia eclesiástica de Toledo, pase a formar parte de la provincia eclesiástica de Extremadura, manifiesta que:

La adscripción del Monasterio de Guadalupe, y de las 31 localidades extremeñas a una jurisdicción eclesiástica ajena al territorio civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura supone, desde el punto de vista religioso, una anomalía histórica, que contradice radicalmente el espíritu, la doctrina y las disposiciones de la Santa Sede, recogidas tanto en el Concilio Vaticano II, como en los distintos Concordatos firmados entre el Estado Español y la Santa Sede, los cuales recomiendan ajustar las circunscripciones eclesiásticas a las divisiones civiles.

La Virgen de Guadalupe, representa la seña de identidad más sobresaliente de la Comunidad Autónoma Extremeña, y así lo ha reconocido la Asamblea de Extremadura, representación de la soberanía popular, al elegir el día 8 de septiembre como Día de Extremadura. Como tal, Guadalupe es, con carácter irrenunciable, patrimonio cultural y espiritual de los extremeños, independientemente de sus creencias e ideologías.

GUADALUPEX ofrece su colaboración a todas las Instituciones, tanto religiosas como civiles, para conseguir el objetivo de la adscripción a Extremadura de su Patrona, así como del resto de las poblaciones extremeñas que actualmente pertenecen a la Archidiócesis de Toledo. De las autoridades eclesiásticas extremeñas esperamos una mayor implicación en la solución de este anacronismo histórico, y del Arzobispado de Toledo una muestra de generosidad acorde con los sentimientos religiosos y culturales de los extremeños.

Es voluntad de GUADALUPEX promover, con carácter permanente, actuaciones e iniciativas orientadas a conseguir, en el más corto plazo de tiempo posible, el objetivo de normalizar y situar en igualdad con el resto de divisiones eclesiásticas del territorio nacional, a la provincia eclesiástica de Extremadura.

Los extremeños deben conocer que, poco después de la creación de la provincia eclesiástica extremeña, la reversión de Guadalupe a Extremadura estuvo consensuada y decidida entre las autoridades eclesiásticas de la Santa Sede, de la Comunidad Autónoma y de la Archidiócesis de Toledo, y que fueron razones no religiosas las que consiguieron prolongar esta situación de injusticia, que los extremeños sienten como una afrenta y un agravio a sus sentimientos religiosos y culturales.»

En relación con lo anterior la Presidencia propone al Pleno, para su aprobación, la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL a favor de que Guadalupe dependa de la Jurisdicción Eclesiástica de Extremadura:

«Una declaración aprobada por unanimidad en la Asamblea de Extremadura en la sesión plenaria celebrada el jueves, 18 de febrero de 2010, contó con el apoyo de todos los diputados de la Cámara Autonómica. El Ayuntamiento de Medina de las Torres debe sumarse a la petición de los diputados extremeños en este anhelo regional.

El 8 de septiembre, día de la festividad de Guadalupe, es el día de Extremadura. No es una fecha casual sino que fue elegida por su arraigo popular y por la dimensión histórica y cultural que representa para el pueblo extremeño. El Monasterio de Guadalupe, lugar de culto a la Virgen Patrona de Extremadura, pertenece a una jurisdicción eclesiástica ajena al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Han sido muchas las ocasiones que vienen reclamando que Guadalupe pase a formar parte de la provincia eclesiástica de Extremadura, asociaciones, representantes y miembros de la propia Iglesia e instituciones autonómicas; en otras han manifestado su deseo de que el símbolo identitario que nos refuerza y nos une como pueblo se vincule de una forma íntegra al territorio del que es referente. Así es justo que el esfuerzo y la constancia de la Asociación Cívica Extremeña Virgen de Guadalupe (GUADALUPEX) se vea acompañada por quienes tenemos responsabilidades políticas.

El Pleno Municipal de Medina de las Torres, desde el más profundo respeto a la independencia y autonomía de la Iglesia Católica para gestionar sus propios asuntos e intereses, quiere manifestar su expreso apoyo a que Guadalupe dependa de una jurisdicción eclesiástica con sede en el territorio extremeño. La legitimación de esta Institución para ello radica en el propio texto constitucional que viene a exigir a los poderes públicos que tengan en cuenta las creencias y aspiraciones de la sociedad a la que sirven.

Por ello, en el convencimiento de que Guadalupe se identifique además de por su carácter religioso, por su relevancia histórica y cultural para el pueblo extremeño, el Pleno del Ayuntamiento de Medina de las Torres, se pronuncia formalmente a favor de que Guadalupe y las otras treinta localidades extremeñas que no lo están, pasen a depender de una jurisdicción eclesiástica con sede en nuestro territorio.]

Previa deliberación sobre el particular, la Corporación Municipal mostró su completo acuerdo con el manifiesto leído y, por siete votos a favor y dos abstenciones, aprobó la Declaración Institucional, acordando dar traslado de ello a la Asociación promotora de esta iniciativa y a los Obispos de Coria-Cáceres, de Plasencia y al Arzobispado de Mérida-Badajoz.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, la presidencia, siendo las veintitrés horas y diez minutos, da por terminado el acto, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.-

El Alcalde,

El Secretario,